

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de junio de 2022. A despacho de la señora juez, el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1386

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
rjudicial@bancodebogota.com.co
Apoderado: MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA
mariaerciliamejiaz@hotmail.com
Demandado: JEFFERSON CORTES AVILA
Radicación: 760014003001 **2022-00049-00**

La apoderada de la parte actora solicita la corrección del auto de fecha 22 de febrero de 2022, en virtud a que no corresponde el capital, fecha de intereses y nombre de la apoderada de cara a las pretensiones de la demanda.

Por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., el cual indica “**Toda providencia** en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. --- Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. --- **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”, el despacho procederá a su corrección.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 425 del 22 de febrero de 2022, en el siguiente sentido, quedando así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la sociedad **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y en contra de **JEFFERSON CORTES AVILA**, mayor de edad y vecino de Cali, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

1.1 Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y UN PESOS (\$118.3322.061,oo) M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré No. **1130617455** base de ejecución otorgado en la ciudad de Santiago de Cali.

2.2 Por los intereses moratorios pactados o calculados a la tasa máxima legal a partir del **04 de noviembre de 2021**, fecha en la que empieza la mora, liquidados sobre el valor indicado en el punto anterior, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

2.3 Sobre **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso y el art.8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, portadora de la T.P No. 31.075 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez revisado los archivos de

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

SEXTO: Por último, no avizora el Despacho la corrección del auto que decretó las medidas cautelares, pues téngase en cuenta que éste corresponde al proferido con el número de auto 025, más no No. 002, como erradamente se indica, tampoco se evidencia que su radicación se encuentre errada, dado que se señaló 2022-0004900, siendo la correcta.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 104

23 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Od1517dca6f71631c45c27a2a82e554e7d78ffca68db81413a8e1ef5f88dc402**

Documento generado en 22/06/2022 03:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la apoderada de la parte demandante solicita el secuestro del inmueble y allega las pruebas de recepción de la notificación a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS. - Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 22 de junio de 2022

AUTO INTER No. 1387

Referencia: EJECUTIVO
Demandante ALBERTO ARIZA MARTINEZ C.C.16.345.063

Apoderada: PAOLA ANDREA NAVIA ARANGO C.C.66.977.068
pnavia@recursoslegalesabogados.com

Demandada: MARIZA GONZALEZ BANGUERO C.C.52.552.886
Radicación: 760014003001 **2022-00052-00**

Vista la constancia secretarial y por haberlo ordenado el **auto No 210 del 04 de febrero de 2022**, es procedente secuestrar los bienes inmuebles de propiedad de la señora **MARIZA GONZALEZ BANGUERO** con cedula de ciudadanía **C.C52.552.886**. Así mismo se agregará al proceso, la constancia de inscripción del embargo **M.I N° 370-815490** certificado de tradición, para que obre y conste. Por lo expuesto, Se DISPONE:

- 1. COMISIONASE** al Juzgado Civil Municipal De Conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de la ciudad de Cali– Reparto- (Acuerdo PCSJA20-11650, artículo 26), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien denunciado como propiedad del referido demandado, CONCRETAMENTE, inmueble ubicado en la dirección CARRERA 126 B # 22- 114 – CASA # 2-B CONDOMINIO PORTALES DE LA MARIA II con **matrícula inmobiliaria 370-815490**. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del CG del P.

Se faculta al comisionado para que designe secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Arts. 2, 4 y 9 y se faculta al comisionado para reemplazarlo solo en caso necesario haciéndole las advertencias que ordena la norma predicha. Para la fijación

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 104

23 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f9236f6cb0214b7d1522f46ad8654bc86c7305f083b5f82c3fb355a6c93566**
Documento generado en 22/06/2022 03:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 22 de junio del año dos mil veintidós (2.022). A Despacho de la señora Juez el anterior escrito de sustitución de poder. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de junio del año dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1388
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A
correspondenciabancow@bancow.com.co
DEMANDADO: KATERINE SACRISTAN RAMIREZ C.C.67.031.416
EDWIN CASTAÑEDA QUIJANO C.C.16.937.982
RADICACION: 2022-00082-00

De conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal De Cali, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO-ACEPTAR la sustitución de poder que hace la abogada MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificada con la C.C 1.144.043.088 y T.P No.342.847 del C.S de la J para que continúe con el trámite del proceso de referencia.

SEGUNDO-RECONOCER personería a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte actora en la forma y términos del poder conferido a la apoderada principal y toda vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 520037

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1144043088** y la tarjeta de abogado (a) No. **342847**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

<i>Estado No. 104</i> <i>23 de junio de 2022</i> <i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i>

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efb106cb0c55041dfd29504578c8e752a3c0ba42c38804c8be8fbb660ff3886**

Documento generado en 22/06/2022 03:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de junio de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 1389

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JORGE SOTO HURTADO C.C.14.468.894

Renta.aventura.plaza@gmail.com

APODERADO: ANDRES FELIPE HURTADO SAA C.C.1.144.061.803

Hrp.abogadosespecialistas@gmail.com

DEMANDADO: JHON HENRY MANCILLA C.C.1.130.610.713

Se desconoce dirección electrónica.

RADICACIÓN: 76001400300120220019000

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
JHON HENRY MANCILLA	26/05/2022 Art.291- 292 del C.G.P	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 08 de marzo de 2022 y mediante auto interlocutorio No.663 del 15 de marzo de 2022, se libró orden de pago:

1. 1. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No.2.

1.2 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de abril de 2020 hasta que se efectúe el pago total.

2. Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$5.900.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No.1.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

2.1 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

A favor de **JORGE SOTO HURTADO** en contra de **JHON HENRY MANCILLA**, ordenando la notificación del demandado.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el Art.291 y 292, a través de correo certificado que fueron entregados el día 26 de mayo de 2022, sin que el ejecutado hubiese propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **JORGE SOTO HURTADO** en contra de **JHON HENRY MANCILLA**.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$541.120)**

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 104

23 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e779e911bb6947352488b407f012f93dc02b1e18a18372f7842404f42e14d2**

Documento generado en 22/06/2022 03:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de junio de 2022. A despacho de la señora juez, informando que los demandados se encuentran notificados y dentro del término para proponer excepciones guardaron silencio. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 1390

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS" EN LIQUIDACIÓN.
progresemos@gmail.com

APODERADO: JOSE E. RIOS ALZATE C.C.98.587.923
joserios@ilexgrupoconsultor.com

DEMANDADO: PAULA ANDREA ESCOBAR MONDRAGON C.C.66.982.321
Pau76319@gmail.com
LUZ CARIME ESCOBAR MONDRAGON C.C.31.575.118
Luzkarime1928@hotmail.com

RADICACIÓN: 76001400300120220020000

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
PAULA ANDREA ESCOBAR MONDRAGON	24/05/2022 Dcto 806/2020 Art. 8	No
LUZ CARIME ESCOBAR MONDRAGON		

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 11 de marzo de 2022 y mediante auto interlocutorio No.783 del 04 de abril de 2022, se libró orden de pago:

1. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$2.522.337) por concepto del saldo del capital contenido en el titulo valor pagaré No.25168.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

A favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SCIAL LTDA “PROGRESEMOS” EN LIQUIDACIÓN** en contra de **PAULA ANDREA ESCOBAR MONDRAGON y LUZ CARIME ESCOBAR MONDRAGON**, ordenando la notificación de las demandadas.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, a través de los correos electrónicos Pau76319@gmail.com y Luzkarime1928@hotmail.com que fueron entregados el día 24 de mayo de 2022, sin que las ejecutadas hubiesen propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA “PROGRESEMOS” EN LIQUIDACIÓN** en

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

contra de **PAULA ANDREA ESCOBAR MONDRAGON y LUZ CARIME ESCOBAR MONDRAGON.**

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$151.340)**

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 104

23 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f371b23b57cb80e5e853e0bf8b99773928e1518f07ca795b7b3a0ad6e4d452dc**

Documento generado en 22/06/2022 03:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 22 de junio de 2022.- A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con la constancia de inmovilización del vehículo objeto del presente proceso, el cual fue puesto a disposición del Parqueadero de BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S, a fin de continuar con el trámite de Pago directo. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry G.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 1391
Referencia: TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com
Apoderado: CAROLINA ABELLO OTALORA
notificacionesjudiciales@aecsa.co
Deudora: LUIS FERNANDO RODRIGUEZ TORO
Radicación: 760014003001 20220031500

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante memorial presentado el pasado 16 de junio de 2022 se puso a disposición del despacho el inventario del decomiso realizado sobre el vehículo de placas **GSX150** registrado ante la Secretaría de Movilidad de Cali V. de propiedad del demandado **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ TORO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No.93.330.263**. Con el fin de continuar con el tramite respectivo de Pago Directo se procederá a ordenar la entrega del vehículo a la parte demandante y a cancelar la orden de aprehensión sobre el vehículo materia del proceso, remitiendo igualmente el formulario de inmovilización, donde se deja a disposición del despacho el vehículo inmovilizado de placas **GSX150** en el parqueadero **BODEGA IMPERIO CARS S.A.S** ubicado en la Carrera 1 No. 63-64 Barrio Cascada de esta ciudad.

Ahora bien lo procedente es disponer materializar la orden de entrega del vehículo mencionado a la parte demandante, evento por el cual se oficiará al parqueadero BODEGA IMPERIO CARS S.A.S. para que proceda de conformidad; de igual manera, resulta pertinente oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI y a la POLICIA NACIONAL con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto alguno el oficio No.**815** del 06 de junio de 2.022, en los cuales se comunicó la orden del decomiso del vehículo.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN iniciado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en contra del señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ TORO por las razones expuestas en la parte motiva.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	------

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas **GSX150** a la parte demandante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por intermedio de su apoderada Judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, identificado con cédula de ciudadanía con C.C. No.22.461.911 y T.P. No.129.9798 del C. S. de la Judicatura. Por lo tanto, **OFICIAR** al parqueadero **BODEGA IMPERIO CARS S.A.S.**, para que se sirva materializar dicha entrega.

TERCERO: OFICIAR a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI y a la POLICIA NACIONAL**, con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto alguno los oficios No.815 del 06 de junio de 2.022, mismo que ordenó la práctica de decomiso del vehículo de placas **GSX150**.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 104

23 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53d2485a071bf56355c162eadc629ab95b00059c1dec80a18359d1b815a1ea5**

Documento generado en 22/06/2022 03:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 22 de junio 2.022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pasado en la fecha, con acreditación de envío de la notificación personal al demandado Carlos Diaz Jurado con resultado negativo, por lo cual solicita su emplazamiento. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1392
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
NIT: 901.293.636-9
DEMANDADO: CARLOS DIAZ JURADO C.C.6085885
RADICACIÓN: 2022-00346-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y evidenciado el estado actual del presente proceso y teniendo en cuenta además lo dispuesto en el **decreto 806 del 4 de junio de 2.020 expedido por el Gobierno Nacional, así como por el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2.020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**, habrá de ordenarse por secretaria la inclusión del demandado Carlos Diaz Jurado, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste en el plenario la constancia de envío de la notificación personal efectuada al demandado Carlos Diaz Jurado con resultado negativo a fin de que surta los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO. - DECRETAR el emplazamiento del demandado Carlos Diaz Jurado.

Por secretaría, efectúese la inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo previsto en el art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 104

23 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcb47265650b656d43b22644fb5061f95b3ac2c96244840c4573ad39b687d0b**
Documento generado en 22/06/2022 03:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia 9° piso.	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 22 de junio de 2022.- A despacho de la señora Juez, paso el presente proceso de liquidación, poniendo en conocimiento el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto No. 1322, notificado por estado No. 097 el día 13 de junio de 2022, propuesto por el apoderado de la señora María Fernanda Quiñonez Mosquera y que fuera radicado por medio del buzón electrónico de esta oficina judicial el 16 de junio de 2.022. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1378
Referencia: Liquidación Patrimonial
Deudor: FERMIN ZULUAGA LÓPEZ
Liquidador: ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA
Radicación: 760014003001-20180032600

En atención al memorial que precede, mediante el cual el apoderado judicial de la señora María Fernanda Quiñonez Mosquera, interpone recurso de Reposición y en subsidio apelación contra del No.1322, notificado por estado No. 097 el día 13 de junio de 2022, estando dentro del término otorgado para tal fin, por consiguiente, se agregará el mismo al expediente, y se correrá traslado a la contraparte conforme al art. 110 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes del escrito contentivo del Recurso de Reposición y en subsidio de apelación, presentado en su oportunidad por el apoderado judicial de la señora María Fernanda Quiñonez Mosquera, por el término improrrogable de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 104

23 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b36297b279299c7b9185306836c04622cf287fd91ae5b662a4a1fd0dca1042**

Documento generado en 22/06/2022 03:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la parte ejecutante solicita se requiera a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN – DIVISION DE AUTOMOTORES para que proceda de acuerdo a lo comunicado en el oficio N°3800 del 18 de julio de 2019. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 22 de junio del año dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 1379
REFERENCIA: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGADEL BIEN
DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO
consulta.hurtado@hotmail.com
DEMANDADO: TATIANA CASTRO FILIGRANA
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2019-00454-00

En memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita se requiera a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN – DIVISION DE AUTOMOTORES para que dé informe de lo comunicado en el oficio N°3800 del 18 de julio de 2019. Por lo expuesto, se **DISPONE:**

REQUERIR a POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN – DIVISION DE AUTOMOTORES a fin de que informe si ya se llevó a cabo la aprehensión del vehículo cuya orden se comunicó mediante el oficio N°3800 del 18 de julio de 2019, así:

“(…) **SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y ENTREGA** del vehículo automotor distinguido con placas **CIB-76E** registrado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte - Palmira, a favor de RESPALDO FINANCIERO S.A.S, y en contra de la señoraTATIANA CASTRO FILIGRANA.

TERCERO: LIBRESE oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte - Palmira, (Inspector de Tránsito) y a la Policía Nacional de Colombia (SIJIN - División DeAutomotores), a fin de que se practique el decomiso del vehículo placas **CIB-76E**registrado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte - Palmira, de propiedad deTATIANA CASTRO FILIGRANA identificada con la c.c 1143974547, el cual debe ser conducido a los parqueaderos oficiales. (Parágrafo único del art. 595 del C. Gl del P.)

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo automotor este deberá ser puesto a disposición en uno de los Parqueaderos autorizadospor la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, a saber:"

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
ALMACENAR FORTALEZA CALI	830.068.000-4	JOSE RAMON LAITON PARDO	Carrera 32 No.12-297 Yumbo- Valle- 310-866-0144 / 321-2307638 / 6933414. cijad@cijad.com
BODEGAS JM	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle 32No. 8-62 de Cali- Tel: 4416433/3702288 bodegasimcali@hotmail.com
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com

Para el efecto, concédase a **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN – DIVISION DE AUTOMOTORES**. El término de cinco (5) días para suministrar la información solicitada so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el Art 44 del CGP (Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 104

23 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee26d45850077aa271b5c8792364800963e3d57ae99ac20b7e31e8340f144e7f
Documento generado en 22/06/2022 03:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de junio de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso, para que provea sobre el nombramiento de curador.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1380

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: PROMOCALI S.A. E.S.P. NIT.900332590-3
jessica.trejos@promoambientalvalle.com

Demandada: FATIMA UPEGUI PUYOC.C 31296434

Radicación: 760014003001 **20200072200**

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se DISPONE:

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem de la señora FATIMA UPEGUI PUYO.

Dra. DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ, quien puede ser ubicado en la av 9n # 21-29 de Cali y teléfono 3206496331, e-mail dmb.juridica@gmail.com

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP). El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$200.000.00** M/cte como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 104

23 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53c29e53c9c81e11a0da42811f3abae2ede13eaec31138dbd35e5bcea2de850**
Documento generado en 22/06/2022 03:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia –	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la parte ejecutante solicita se requiera a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN – DIVISION DE AUTOMOTORES para que proceda de acuerdo a lo comunicado en el oficio N°748 del 10 de mayo de 2021. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 22 de junio de 2022

AUTO No. 1383
Referencia: Trámite especial de aprehensión y entrega del bien
Solicitante: MOVIAVAL S.A.S
NIT 900.766.553-3
Deudor: CESAR AUGUSTO RENGIFO DORADO
CC.1061598178
Radicación: 760014003001-2021-00265-00

En memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita se requiera a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN- DIVISION DE AUTOMOTORES para que informe la suerte del oficio N°748 del 10 de mayo de 2021.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

REQUERIR a **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN – DIVISION DE AUTOMOTORES** a fin de que informe si ya se llevó a cabo la aprehensión del vehículo cuya orden se comunicó mediante el oficio N°748 del 10 de mayo de 2021, así:

“SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y ENTREGA del vehículo automotor, distinguido con placas TDF93E, registrado ante la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali / Valle a favor de MOVIAVAL S.A.S y en contra del señor CESAR AUGUSTO RENGIFO DORADO identificado con la cedula de ciudadanía CC. 1061598178.

TERCERO: Líbrese oficio a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali / Valle - (inspector de transito), así como a la Policía Nacional de Colombia (SIJIN - División de Automotores), a fin de que se practique el decomiso del vehículo de placas TDF93E, registrado ante su dependencia, de propiedad de la deudora CESAR AUGUSTO RENGIFO DORADO identificado CC. 1061598178., (Parágrafo único del art 595 del C.G del P).

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo automotor, deberá ser puesto a disposición en uno de los Parquederos referidos por el acreedor garantizado MOVIAVAL, a saber:”

CIUDAD	DIRECCION	NOMBRE DEL CONTACTO	HORARIOS
Bogotá	PARQUEADERO CENTRO COMERCIAL PANAMA Diagonal 182 # 20 - 91 Autopista Norte, localidad de Usaquén - Bogotá	MAURICIO NIVIA	LUNES A SABADO DE 8:AM A 12:30PM Y DE 2:PM A 7:PM
Neiva	CALLE 7 # 13 - 40 barrio altico - PARQUEADERO SANTA MARTHA	MARTHA CECILIA TORRES	24 HORAS
Ibagué	calle 12 # 4 30 centro de Ibagué parqueadero don pedro	PEDRO NEL GARCIA	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM Y SABADOS DE 7:AM A 5:00 PM
BUCARAMANGA 2	CARRERA 9 # 31 - 50 PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA	JAKELINE RINCON	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 4:45 PM / SABADOS DE 7:AM A 11:AM
Santa marta	carrera 9 # 12 30 barrio Gaira	ROY KING ELAIN DUQUE	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
Cartagena	Carrera 102 # 39 a 18 Barrio san José	VICTOR BARON	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 12:PM Y DE 2:PM A 5:PM /SABADOS DE 7 AM A 12: PM
Montería	Calle 26 # 1 - 52 Parqueadero 26	GINNA SANCHEZ	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM / SABADOS DE 7:AM A 12:M
Medellín	CALLE 37 # 38 A 30 PARQUEADERO LA CHABELA	GERMAN RAMIREZ	LUNES A SABADO DE 6:AM A 5:PM
Pereira	CARRERA 9 # 24 - 25 CENTRO	EDIER FERNANDO MORALES	24 HORAS
Barranquilla	Carrera 31 #117 b - 12 Barrio la pradera	LEIDY GUIDO	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 5:30 PM / SABADOS DE 8:AM A 1:PM
Armenia	Carrera 16 # 25 - 31	JULIAN	24 HORAS
CALI	calle 25 norte # 5 n 47 c,c astrocentro	FERNANDO PAREJA	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 12:M Y DE 2:PM A 5:PM / SABADOS DE 8:AM A 1:00 PM
FLORENCIA CAQUETA	CARRERA 6 # 11 -45 PARQUEADERO LA SARDINA, BARRIO SAN JUDAS ALTO	ISIDRO	LUNES A SABADO DE 5:30 AM A 10:PM

Para el efecto, concédase a **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN – DIVISION DE AUTOMOTORES**. El término de cinco (5) días para suministrar la información solicitada so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el Art 44 del CGP (Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 104

23 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia

Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714ca5c935d9d12dffced33a8c9b6981a297830017dfd3b84509210fa4cab84e**

Documento generado en 22/06/2022 03:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la parte ejecutante solicita se requiera a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN – DIVISION DE AUTOMOTORES para que proceda de acuerdo a lo comunicado en el oficio N°1569 del 02 de noviembre de 2021. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 22 de junio de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 22 de junio de 2022

AUTO No. 1384

REFERENCIA: TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO FUENTES CARDOZO

RADICADO: 2021-350

En memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita se requiera a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN- DIVISION DE AUTOMOTORES para que informe la suerte del oficio N°1569 del 02 de noviembre de 2021.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

REQUERIR a **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN – DIVISION DE AUTOMOTORES** a fin de que informe si ya se llevó a cabo la aprehensión del vehículo cuya orden se comunicó por el oficio N°1569 del 02 de noviembre de 2021, así:

"(...) SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y ENTREGA del vehículo automotor motocicleta distinguida con placas DVL26F registrado ante la Secretaría de Movilidad del Municipio de Florida V., a favor de MOVIAVAL S.A.S., y en contra del señor DIEGO FERNANDO FUENTES CARDOZO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.151.946.448. El bien mueble se caracteriza así:

CLASE: MOTOCICLETA, MARCA: VICTORY, SERVICIO: PARTICULAR, PLACAS: DVL26F, AÑO MODELO: 2020, COLOR: GRIS NEGRO, LINEA: ADVANCE R, No. DE MOTOR: 1P50FMHHK1238984 No. CHASIS: 9FLXCHTCOLCG21852.

TERCERO: LÍBRESE oficios por medio del despacho de acuerdo a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 806 del 2020, a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali V., (inspector de tránsito), y a la Policía Nacional, a fin de que se practique el decomiso de la motocicleta de placas DVL26F, registrado en esa Secretaría, de propiedad del señor DIEGO FERNANDO FUENTES CARDOZO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.151.946.448 (Parágrafo único del art 595 del C.G del P).

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo automotor este deberá ser puesto a disposición de los siguientes Parqueaderos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República, a saber:"

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9			SIGC
	NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	
	ALMACENAR FORTALEZA CALI	830.068.000-4	JOSE RAMON LAITON PARDO	
	BODEGAS JM	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	
	CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	
				DIRECCION Y TELEFONO
				Carrera 32 No.12-297 Yumbo- Valle- 310- 866-0144 / 321-2307638 / 6933414. cijad@cijad.com
				Calle 32No. 8-62 de Cali- Tel: 4416433/3702288 bodegasimcali@hotmail.com
				Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com

Para el efecto, concédase a **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SIJIN – DIVISION DE AUTOMOTORES**. El término de cinco (5) días para suministrar la información solicitada so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el Art 44 del CGP (Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 104

23 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f20c0db2938e00ff4ee0866604d5866802952ff634f1f95e402b67acd4a18**

Documento generado en 22/06/2022 03:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: 01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 22 de junio de 2022.- A despacho de la señora Jueza para que provea sobre el nombramiento de curador.

Mayra Alejandra Echeverry G.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1385
Referencia: SUCESION
Causante: FLOR MARIA MARIN DE TERRANOVA
Demandante ANDREA OTERO PÉREZ e IVAN GUTIÉRREZ BOTERO
Apoderado: Dr. CARLOS ARMANDO VIDAL – albanellycorra@live.com
Demandados: Herederos determinados e indeterminados del causante
HEYNER TERRANOVA MARIN
Radicación: 760014003001**2021-00519-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se DISPONE:

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem de todas las personas que se crean con derecho para intervenir dentro del proceso de sucesión propuesto por FLOR MARIA MARIN DE TERRANOVA contra Herederos determinados e indeterminados del causante HEYNER TERRANOVA MARIN.

Dra. DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ, quien puede ser ubicado en la av 9n # 21-29 de Cali y teléfono 3206496331, e-mail dmb.juridica@gmail.com

Por secretaria librese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP). El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$200.000.00** M/cte como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: 01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 104

23 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2591ac6db5ed23847477c76185b12ace8b754b3127d166d293b7e8e9fade08c9
Documento generado en 22/06/2022 03:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO No.1354 del 15 de junio de 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$5.000.000
Total	\$5.000.000

Son **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** conformidad con lo dispuesto en el **AUTO No.1354 del 15 de junio de 2022**.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 22 de junio del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO INTER No. 1381
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
Cobro.juridicoregoccidente@bancoagrario.gov.co
DEMANDADO: **CAMBIUM G S.A.S**
gerencia@cmbcambjum.com
EDWIN ALEXANDER GOMEZ DUCUARA
RADICACION: **2021-01037-00**

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 104

23 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba8aba8162b2b022485b48a28372ba54fd991ddb9266ed7c24d4e8d65c3be73**

Documento generado en 22/06/2022 03:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>